

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza el Registro Pesquero Artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las regiones décima y undécima.

BOLETIN N° 3.309-21.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que la Comisión se abocó al estudio de este asunto concurren, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Hosain Sabag y Adolfo Zaldívar; el Subsecretario de Pesca, señor Felipe Sandoval; las asesoras de esa Subsecretaría, señoras María Alicia Baltierra, Jessica Fuentes y Edith Saa, y el asesor señor Leonardo Sazo.

Hacemos presente que de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, esta iniciativa debe discutirse en general por la Sala.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un procedimiento para regularizar la situación de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que habiendo participado en el ordenamiento de la merluza del sur, no están inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.

ANTECEDENTES

De derecho

1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, y sus posteriores modificaciones.

3. Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.

4. Ley N° 19.849, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la Ley General de Pesca.

De hecho

Señala el mensaje con que el Ejecutivo inició este proyecto de ley en la Honorable Cámara que la merluza del sur es uno de los recursos de mayor valor en las pesquerías del país, y es extraído tanto por el sector pesquero artesanal como por el sector industrial. Su régimen de administración es el de plena explotación, afecto a cuotas globales de captura. El fraccionamiento de la cuota fue impuesto mediante la ley N° 19.849 y actualmente está sometido, en lo que respecta al sector industrial, a la medida de administración pesquera denominada límite máximo de captura por armador.

La situación que experimenta la pesquería fue motivada por la sobreexplotación del recurso durante la década de los años 80 en el área sur austral del país, lo que produjo el efecto de cerrar la pesquería a nuevos agentes, según lo impuso la modificación que se formuló a la Ley General de Pesca en 1991. El nuevo texto legal creó también el Registro Pesquero Artesanal, estableciéndose por primera vez la obligación de inscribirse en él para ejercer actividades extractivas. Sin embargo, este cambio en la legislación no encontró respuesta integral en los pescadores artesanales, pues los hubo quienes se inscribieron en el Registro con sus embarcaciones y no ejercieron la actividad, en tanto que otros sin estar inscritos continuaron operando en la pesquería.

La ley N° 19.713 dispuso la actualización y regularización del Registro, con excepción de la pesquería de la merluza del sur, lo que se ha traducido en que hasta esta fecha permanece una inconsistencia entre el Registro, en la sección merluza del sur, y la realidad del esfuerzo pesquero ejercido sobre la pesquería.

Agrega el mensaje que hasta el año 2000 el fraccionamiento de la cuota global para el sector artesanal se distribuía en dos macrozonas entre los paralelos 47° LS y 56° LS, distribución que no resultó beneficiosa pues al no operar un registro que consignara el esfuerzo pesquero por zonas y caletas, la competencia generó un consumo temprano de la cuota y redujo la faena extractiva a uno o tres días en el mes, en las regiones X a XII, con la consecuente baja en la calidad del producto y la especulación en los precios.

Tampoco surtieron efecto las medidas de administración por las dificultades de fiscalización en un área tan extensa como son las tres regiones australes.

Para solucionar el problema creado, continúa el mensaje, se ideó un sistema de ordenamiento de las pesquerías con el concurso de las organizaciones de pescadores de las tres regiones, consistente en establecer puertos de desembarque, con identificación de las flotas que operaban sobre el recurso y las zonas de operación, empleando como modalidad de acceso al recurso la pesca de investigación. Bajo esta modalidad la actividad extractiva se ejercía por instituciones consultoras que levantaban información acerca de los pescadores, embarcaciones, capturas, rendimiento, áreas de pesca y sistemas de comercialización, entre otros. También supervisaban la actividad, informando al SERNAP al tenor de las instrucciones contenidas en las autorizaciones, con todo lo cual se neutralizó la carrera olímpica en el sector artesanal de la pesquería y se enfocó la actividad con miras al control de la cuota y del esfuerzo.

No exento de conflictos, agrega el mensaje, este sistema se ha ido consolidando siendo uno de sus efectos más evidentes el aumento de los días de operación de la flota y de las plantas de procesamiento, que están siendo abastecidas con mayor regularidad en razón, también, a que se han diferenciado períodos de pesca por zonas de operación. Además, este cambio de modalidad da mayor estabilidad en el empleo y mejores índices de comercialización del recurso.

Expresa el mensaje que para asegurar el control de la actividad se confeccionaron nóminas de los pescadores y de sus embarcaciones, las que eran acreditadas por la institución consultora para participar en la pesca de investigación, exigiéndose como único requisito que ambos (pescadores y embarcaciones) estuvieran inscritos en el Registro Artesanal.

En síntesis, el nuevo sistema amplió la operación pesquera disminuyendo la presión sobre la cuota; mejoró la comercialización del recurso, y permitió una mayor eficacia en el control de los pescadores, sus embarcaciones y las capturas.

Recuerda el mensaje que esta novedosa experiencia de la merluza del sur ha sido el basamento del nuevo régimen de asignación de la cuota artesanal -Régimen Artesanal de Extracción- regulado en la ley N° 19.849, ya implementado en la pesquería de la merluza común.

Se trata ahora, explica el mensaje, de formalizar este sistema de ordenamiento mediante la regularización de la inscripción de los pescadores artesanales y sus embarcaciones en el Registro Artesanal en la pesquería merluza del sur.

Advierte que el proyecto en informe ha sido difundido y valorizado entre las organizaciones artesanales de las regiones X y XI, pues la regularización de la inscripción es condición para ejercer los derechos que hoy otorga la legislación pesquera, como son el reemplazo del pescador, la sustitución de naves y la implementación del Régimen Artesanal de Extracción.

En un segundo apartado, el mensaje define el objetivo del proyecto como el establecimiento de un procedimiento que permita regularizar la situación de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que habiendo participado en el ordenamiento de la pesquería merluza del sur, no están inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.

Este apartado, en su primer epígrafe, se refiere a la necesidad de remitir a la ley la regularización del Registro pues la Administración no puede modificarlo en una pesquería cuyo acceso se encuentra cerrado y no se han generado nuevos hechos que permitan su apertura.

En un segundo epígrafe, este apartado del mensaje se refiere a las premisas que sustentan el procedimiento propuesto en el proyecto.

La primera de ellas es la transparencia. Se quiere regularizar la situación de quienes han participado en el ordenamiento de la pesquería, sus organizaciones y consultoras.

La segunda es la publicidad. El proceso se inicia con la publicación de las nóminas de las personas que serán regularizadas.

La tercera es la impugnabilidad, esto es, la existencia de un procedimiento de reclamo y, la cuarta, termina el mensaje, es la celeridad, es decir, un proceso que debiera cumplir su objetivo a la brevedad, razón por la cual se establecen plazos en cada uno de los trámites previstos para la regularización.

ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado en cuatro artículos permanentes.

El primero fija el ámbito de aplicación de esta ley al declarar que a sus disposiciones queda sometida la regularización de las inscripciones de embarcaciones y pescadores artesanales que operan sobre la pesquería merluza del sur en el área de las regiones X y XI.

El artículo segundo prescribe que dentro del plazo de un mes contado desde la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Pesca consignará las nóminas de pescadores y embarcaciones artesanales habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur de las dos regiones mencionadas, siempre que ambos, embarcaciones y pescadores, cumplan los requisitos siguientes:

a) Mantengan inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Hayan participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería, acreditado esto mediante las listas de participantes comunicadas al Servicio Nacional de Pesca.

c) Hayan declarado actividad extractiva en los formularios de desembarque artesanal sobre el mencionado recurso en la pesca de investigación.

El siguiente artículo -el tercero- autoriza a los armadores y pescadores artesanales que no sean incorporados a las nóminas y que cumplan con los requisitos precedentes, a interponer un recurso de reclamación ante al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la nómina. El Ministerio resolverá las reclamaciones en 30 días, y su resolución no será reclamable, sin perjuicio de los recursos administrativos -reposición y jerárquico- y acciones jurisdiccionales establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Finalmente, el artículo 4º dispone que vencido el plazo para formular reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el

Servicio Nacional de Pesca modificará el Registro, sección merluza del sur de la correspondiente región, de conformidad con las nóminas resultantes del procedimiento precedente, quedando sin efecto las inscripciones anteriores.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al debatirse en general acerca de la idea de legislar, se observó que el mecanismo propuesto en la iniciativa puede generar situaciones injustas pues es posible que haya pescadores artesanales que sin haber participado en las pescas de investigación autorizadas en esta pesquería, sí hayan operado sobre el recurso realizando faenas extractivas, situación que es menester cautelar, así como también considerar la posibilidad de incorporar en la regularización propuesta a los pescadores y embarcaciones artesanales de la XII Región, todo lo cual habrá de enmendarse durante la discusión particular del proyecto.

En lo demás, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión coincidió en que la fórmula sugerida por el proyecto para regularizar el acceso a la pesquería es idónea, razón por la que le prestó su asentimiento en los términos propuestos por el texto de la Honorable Cámara.

ACUERDOS

Atendidos los fundamentos del mensaje, y por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Avila, Boeninger, Horvath y Ruiz de Giorgio, esta Comisión aprobó en general este proyecto de ley en la forma sugerida por la Honorable Cámara de Diputados.

- - -

Con el mérito de las consideraciones precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º. A las disposiciones de la presente ley quedará sometida la regularización de la inscripción de embarcaciones y pescadores artesanales en la pesquería merluza del sur *Merluccius Australis* en el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a las regiones X y XI.

Artículo 2º. Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de esta ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerán, conjunta o separadamente, las nóminas de pescadores artesanales y de embarcaciones artesanales y sus armadores correspondientes a las regiones X y XI, habilitadas para operar en la pesquería merluza del sur.

Las nóminas indicadas sólo comprenderán las embarcaciones artesanales y pescadores artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Contar con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal;

b) Haber participado en las pescas de investigación autorizadas sobre la pesquería según corresponda a cada región, lo que se acreditará mediante las listas de participantes que se hubieren comunicado oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, y

c) Haber declarado actividad pesquera en los formularios de desembarque artesanal sobre dicho recurso en la correspondiente pesca de investigación.

Artículo 3º. Los armadores y pescadores artesanales que, cumpliendo los requisitos señalados, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que estableció la nómina.

El Ministerio resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días. La resolución que resuelva las reclamaciones no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 4º. Vencido el plazo para resolver las reclamaciones y dentro de los 60 días siguientes, el Servicio Nacional de Pesca deberá modificar el Registro Pesquero Artesanal correspondiente a la pesquería merluza del sur en cada región, de acuerdo a la nómina resultante de la aplicación del procedimiento previsto en la presente ley, quedando sin efecto toda inscripción anterior."

Acordado en sesiones de 8 de octubre de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ríos (Presidente), Avila, Arancibia, Boeninger y Ruiz de Giorgio, y 14 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores Horvath (Presidente accidental), Avila, Boeninger y Ruiz de Giorgio.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 2003.

Mario Tapia Guerrero
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley que regulariza el registro pesquero artesanal para la pesquería de la merluza del sur, en las regiones décima y undécima.

BOLETIN N° 3.309-21.

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer un procedimiento para regularizar la situación de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que habiendo participado en el ordenamiento de la merluza del sur, no están inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.
- II. ACUERDOS:** Aprobar esta iniciativa en los términos propuestos por la Comisión.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados está estructurado en cuatro artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite constitucional.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 10 de septiembre de 2003.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de septiembre de 2003.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, y sus posteriores modificaciones.
3. Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.
4. Ley N° 19.849, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones a la Ley General de Pesca.

Valparaíso, 21 de octubre de 2003.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones